

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para su estudio, análisis y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el Proyecto de Ley 08056/2023-CR, presentado a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, mediante el cual propone el Proyecto de Ley denominado: **LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su séptima sesión extraordinaria realizada el día lunes 10 de junio de 2024, después del análisis y debate pertinente **ACORDÓ POR MAYORÍA** aprobar el presente dictamen recaído en proyecto de ley 08056, con los votos a favor de los señores congresistas: José María Balcázar Zelada, Paul Gutiérrez Ticona, Esdras Ricardo Medina Minaya, Carlos Enrique Alva Rojas, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Waldemar José Cerrón Rojas, Roberto Enrique Chiabra León, Flavio Cruz Mamani, Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Mori Celis, Alejandro Muñante Barrios, Alex Antonio Paredes Gonzales. En contra los congresistas: Alex Flores Ramírez, Janet Milagros Rivas Chacara, Karol Ivett Paredes Fonseca, Tania Estefany Ramírez García, José Daniel Williams Zapata. En Abstenciones los congresistas: Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Javier Zeballos Madariaga. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR fue presentado el 05 de junio de 2024 por los congresistas: Héctor Valer Pinto, (Autor del proyecto de Ley), José Bernardo Pazo Nunura, Alfredo Azurín Loayza y José Enrique Jerí Oré

El Proyecto de Ley fue decretado e ingresado a la Comisión Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen, según el detalle siguiente:

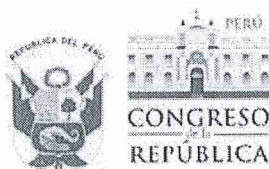
Proyecto Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso	Comisión
08056/2023-CR	05-06-2024	05-06-2024	Educación, Juventud y Deporte

Fuente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spleyportal/#/expediente/2021/8056>

I.2. Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR, aborda la mejora del acceso y calidad de la educación superior universitaria en Perú. Para comprender



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

mejor los antecedentes parlamentarios relacionados con esta propuesta, es relevante revisar la evolución normativa y los proyectos previos que han abordado temas similares en el ámbito de la educación superior.

Ley Universitaria N.º 30220

Promulgada en 2014, esta ley estableció la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como el organismo encargado de la regulación, supervisión y licenciamiento de las universidades. Esta ley busca asegurar que todas las universidades cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para garantizar una educación superior de calidad

Además, la Ley Universitaria N.º 30220 promueve la mejora continua de las universidades a través de la evaluación, acreditación y certificación de programas educativos y de gestión institucional.

Proyectos de Ley Acumulados

El Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR, no se acumula con otros proyectos de Ley, y esta orientados a fortalecer la autonomía y la calidad de las universidades peruanas. Este proyecto busca modificar artículos clave de la Ley Universitaria N.º 30220 para permitir una mayor flexibilidad en la oferta educativa, especialmente en modalidades virtuales.

Programas de Fortalecimiento Institucional

A través de diversas disposiciones complementarias, la Ley Universitaria N.º 30220 también ha promovido la creación de programas de fortalecimiento institucional para mejorar la calidad educativa en universidades públicas emblemáticas como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional de Trujillo, entre otras.

Evaluación de Calidad y Supervisión

La implementación de mecanismos de evaluación y supervisión por parte de SUNEDU ha sido fundamental en los esfuerzos por mejorar la calidad de la educación superior en Perú. Este proyecto de ley refuerza estos mecanismos, proponiendo que las autorizaciones de funcionamiento se conviertan en permanentes tras demostrar el cumplimiento continuo de las CBC.

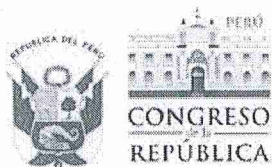
I.3. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso

Verificación del Cumplimiento del Artículo 75°:

Cumple: El proyecto de ley cumple con las exigencias del Artículo 75° del Reglamento del Congreso al incluir el título del proyecto, la finalidad y objetivos claros, la justificación de la necesidad y beneficios, las normas que se modifican y derogan, y un análisis costo-beneficio detallado.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso

Contenido del Proyecto de Ley:



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Análisis del Marco Normativo:

Incluye el análisis de las normas del ordenamiento jurídico nacional e internacional, como la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación N.º 28044, la Ley Universitaria N.º 30220, y normas internacionales relevantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Análisis Técnico:

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar, y el nuevo estado que generará la propuesta de regulación o modificación, explicando cómo contribuirá al fortalecimiento del acceso y la calidad de la educación superior universitaria.

Impacto y Viabilidad:

Analiza la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa, así como los impactos probables, previniendo la pronta derogación de la ley aprobada.

Verificación del Cumplimiento del Artículo 76°:

Cumple: El proyecto de ley cumple con las exigencias del Artículo 76° del Reglamento del Congreso al incluir un análisis exhaustivo del marco normativo, un detalle de las opiniones e información solicitadas, un análisis técnico del estado actual y del nuevo estado propuesto, y una evaluación de la necesidad, viabilidad y impacto de la norma.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR tiene como finalidad principal asegurar que la educación superior universitaria en el Perú se mantenga en altos estándares de calidad, garantizando la continuidad de los estudios y adaptándose a las necesidades tecnológicas actuales. La SUNEDU continuará desempeñando un papel crucial en la supervisión y aseguramiento de estas condiciones, mientras que la flexibilidad en la modalidad educativa permitirá a los estudiantes acceder a una educación superior de calidad sin importar su ubicación geográfica.

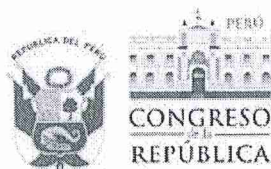
Título:

Ley de Fortalecimiento del Acceso y Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el acceso, la calidad de la educación universitaria y el principio de interés superior del estudiante, mediante el aseguramiento de la oferta universitaria y el ejercicio profesional, así como la regulación de las modalidades de prestación del servicio educativo.

Ámbito de Aplicación



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La ley se aplica a todas las universidades públicas y privadas, así como a las Escuelas de Posgrado con licencia de funcionamiento institucional, que ofrezcan grados académicos y/o títulos profesionales.

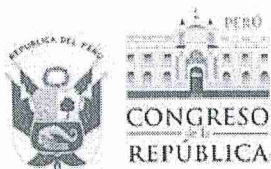
Modificaciones Propuestas

1. **Modificación del Artículo 13 de la Ley Universitaria N.º 30220**
 - **Texto vigente:** La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
 - **Propuesta normativa:** La SUNEDU seguirá siendo responsable del licenciamiento, pero la autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU será de carácter permanente al haber demostrado las universidades que han cumplido con las Condiciones Básicas de Calidad.
2. **Modificación del Numeral 47.4 del Artículo 47 de la Ley Universitaria N.º 30220**
 - **Texto vigente:** La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real.
 - **Propuesta normativa:** La modalidad a distancia o no presencial admitirá el 100 % de créditos virtuales y se desarrollará mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, con la gestión académica adaptada a entornos virtuales.
3. **Incorporación del Artículo 15-A a la Ley Universitaria N.º 30220**
 - **Nuevo artículo:** "Artículo 15-A. Aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad. El aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad será garantizado mediante los procesos de supervisión y fiscalización realizados por la SUNEDU, de conformidad con su Plan Anual de Supervisión".

Beneficiarios de la Norma

La norma impactará directamente en más de 1,230,000 estudiantes universitarios matriculados y en los más de 8100 programas académicos de las 97 universidades licenciadas con Condiciones Básicas de Calidad (CBC), asegurando que estas instituciones mantengan altos estándares de calidad educativa y ofrezcan una formación adecuada a los estudiantes.

Justificación de la Propuesta



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La propuesta normativa responde a la necesidad de reducir la incertidumbre de los estudiantes sobre la oferta académica en sus localidades, y busca fortalecer los mecanismos de supervisión para asegurar la calidad del servicio educativo universitario. La modificación permanente del licenciamiento por parte de la SUNEDU permitirá una mayor predictibilidad y seguridad en la continuidad de los estudios universitarios. Asimismo, la regulación del porcentaje de créditos virtuales permitirá una adaptación más adecuada a las nuevas realidades tecnológicas y educativas post-pandemia.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

El Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR está respaldado por un marco normativo que incluye disposiciones constitucionales y leyes específicas relacionadas con normas del ordenamiento jurídico peruano. La propuesta tiene como finalidad principal asegurar que la educación superior universitaria en el Perú se mantenga en altos estándares de calidad, garantizando la continuidad de los estudios y adaptándose a las necesidades tecnológicas actuales.

1. Constitución Política del Perú

La Constitución establece que el Estado tiene el deber de garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos. En particular, el artículo 13 indica que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El artículo 16 establece que el Estado coordina la política educativa y supervisa su cumplimiento y calidad. Asimismo, el artículo 18 garantiza la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

2. Ley General de Educación N.º 28044

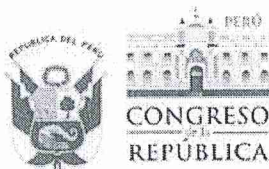
Esta ley establece los lineamientos generales de la educación en el Perú y define al sistema educativo peruano. Su artículo 3 reconoce a la educación como un derecho fundamental y obliga al Estado a garantizar una educación integral y de calidad para todos. La Ley también promueve la universalización y equidad en la educación.

3. Ley Universitaria N.º 30220

La Ley Universitaria regula el sistema universitario en el Perú, estableciendo la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como el ente encargado de supervisar, licenciar y asegurar la calidad de las universidades. Esta ley también define las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) que las universidades deben cumplir para obtener y mantener su licencia de funcionamiento.

4. Ley N.º 31520

Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas. Esta ley busca reforzar la autonomía de las universidades en sus aspectos normativos, de gobierno, académico,



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

administrativo y económico, en el marco del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

5. Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU

Este decreto establece la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, definiendo los criterios y estándares para asegurar que las instituciones de educación superior cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad.

Estas normas y documentos proporcionan el marco legal y conceptual necesario para la evaluación y mejora de la educación superior universitaria en el Perú, permitiendo que el Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR se alinee con los objetivos de calidad, acceso y autonomía educativa en el país.

III.2. Legislación comparada

El Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR, se ha considerado también la legislación comparada, revisando normas internacionales que regulan la educación superior en otros países. A continuación, se presenta un resumen breve de las normas internacionales consultadas:

1. Ley de Educación Superior de Finlandia

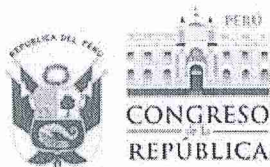
Finlandia es reconocida por su sistema educativo de alta calidad. La Ley de Educación Superior establece que las universidades deben cumplir con estándares de calidad rigurosos y se someten a evaluaciones periódicas realizadas por el Consejo Finlandés de Evaluación de la Educación. Esta ley promueve la autonomía universitaria y la innovación en métodos de enseñanza, incluyendo la educación a distancia.

2. Ley de Universidades del Reino Unido (Higher Education and Research Act 2017)

Esta ley establece un marco para la regulación y financiamiento de la educación superior en el Reino Unido. La Oficina para Estudiantes (OfS) supervisa la calidad y los estándares de las instituciones de educación superior, asegurando que cumplan con las expectativas de los estudiantes. La ley también promueve la flexibilidad en la oferta educativa, incluyendo modalidades de enseñanza a distancia y en línea.

3. Ley de Educación Superior de Alemania (Hochschulrahmengesetz)

En Alemania, la Ley Marco para la Educación Superior establece directrices para la calidad y la estructura de las instituciones de educación superior. Las universidades alemanas deben cumplir con los estándares establecidos por las agencias de acreditación y someterse a revisiones periódicas para asegurar la calidad educativa.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Esta ley también fomenta la investigación y la colaboración internacional.

4. Ley de Educación Superior de Australia

La Ley de Educación Superior y Apoyo Financiero de 2003 (Higher Education Support Act 2003) regula la educación superior en Australia. La Agencia de Calidad y Normas de la Educación Terciaria (TEQSA) es responsable de la acreditación y regulación de las instituciones de educación superior, garantizando que mantengan altos estándares de calidad. La ley permite la educación en línea y a distancia, adaptándose a las necesidades de los estudiantes.

Estas normativas internacionales han sido tomadas en cuenta para asegurar que el Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR esté alineado con las mejores prácticas globales en educación superior, garantizando así una oferta educativa de calidad y accesible para todos los estudiantes peruanos.

III.3. Normas convencionales

Estas normas convencionales internacionales han sido consideradas al formular el Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR, se han consultado y aplicado las siguientes normas convencionales, incluyendo convenciones y tratados internacionales relevantes para la educación superior:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26, establece que toda persona tiene derecho a la educación. Este derecho incluye la educación superior, la cual debe ser accesible a todos sobre la base del mérito.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

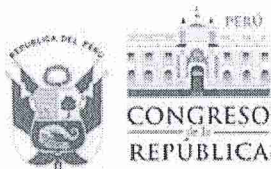
Este pacto, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que la educación superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

3. Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)

Esta convención prohíbe cualquier discriminación en la esfera de la enseñanza y asegura igualdad de oportunidades y tratamiento en la educación, incluyendo el acceso y la calidad en la educación superior.

4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

En su artículo 28, la convención subraya la obligación de los Estados partes de hacer la enseñanza superior accesible a todos sobre la base



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

de la capacidad. Esta norma internacional refuerza la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior.

5. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU

El ODS 4 busca asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Esto incluye metas específicas para el acceso a la educación superior de calidad.

Estas normas convencionales proporcionan el marco de referencia internacional para la garantía del derecho a la educación superior de calidad y accesible para todos, alineándose con los objetivos del Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR de mejorar el acceso y la calidad de la educación universitaria en el Perú.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

El análisis técnico de la propuesta legislativa incluye la evaluación del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y el análisis concreto del nuevo estado que generaría la propuesta de regulación o modificación.

Estado Actual

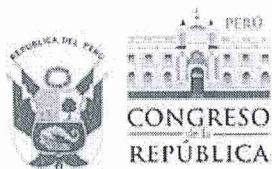
El estado actual de la educación superior en Perú está regulado principalmente por la Ley Universitaria N.º 30220, que establece los requisitos para el licenciamiento de las universidades a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Hasta la fecha, 97 universidades han obtenido su licenciamiento tras cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), estableciendo una línea base para el sistema universitario peruano.

1. Licenciamiento Temporal

Actualmente, la autorización de funcionamiento otorgada por la SUNEDU es temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis años. Las universidades deben someterse a un proceso de renovación de licenciamiento, lo cual ha generado cierta incertidumbre entre los estudiantes y las instituciones sobre la continuidad de la oferta educativa.

2. Modalidades de Enseñanza

La Ley Universitaria regula que las modalidades de enseñanza a distancia o no presencial deben incluir la interacción entre estudiantes y docentes facilitada por medios tecnológicos. Sin embargo, no se ha definido un porcentaje específico para los créditos virtuales, lo cual ha



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

dejado una brecha normativa que fue especialmente relevante durante la pandemia de COVID-19.

Nuevo Estado Generado por la Propuesta

La propuesta de ley N.º 08056/2023-CR introduce cambios significativos destinados a mejorar la estabilidad y previsibilidad del sistema universitario, así como a adaptarlo a las nuevas realidades tecnológicas y educativas. Los principales cambios propuestos son:

1. Licenciamiento Permanente

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU pasaría a ser de carácter permanente una vez que las universidades demuestren que han cumplido y mantienen las Condiciones Básicas de Calidad. Este cambio busca proporcionar seguridad jurídica tanto a las instituciones educativas como a los estudiantes, eliminando la necesidad de renovaciones periódicas y reduciendo la incertidumbre.

2. Modalidades de Enseñanza a Distancia

La propuesta permite que la modalidad a distancia o no presencial admita el 100 % de los créditos virtuales, desarrollándose mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. Esto asegura que las universidades puedan ofrecer programas completamente en línea, adaptando su gestión académica a entornos virtuales, y proporcionando flexibilidad a los estudiantes.

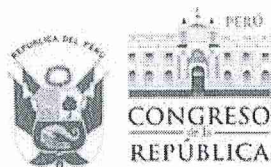
El análisis técnico sugiere que la implementación del Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR contribuirá significativamente a la estabilidad y calidad del sistema universitario peruano. La transición a un licenciamiento permanente reducirá la carga administrativa y la incertidumbre asociada con los procesos de renovación. Además, la regulación clara de las modalidades de enseñanza a distancia permitirá a las universidades adaptarse mejor a las necesidades actuales de los estudiantes y las exigencias tecnológicas, garantizando al mismo tiempo la calidad de la educación.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

1. Necesidad de la Propuesta Legislativa

La necesidad de esta propuesta legislativa surge de la problemática actual en el sistema universitario peruano, donde las universidades están sujetas a un proceso de licenciamiento temporal y renovable, generando incertidumbre sobre la continuidad de la oferta educativa. Además, la falta de una normativa clara sobre el porcentaje de créditos virtuales permitidos en la educación a distancia ha dejado una brecha significativa en la regulación de esta modalidad educativa.

2. Viabilidad de la Propuesta Legislativa



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La viabilidad de la propuesta es alta, dado que no requiere de cambios estructurales complejos ni de grandes inversiones financieras por parte del Estado. La transición hacia un licenciamiento permanente proporcionará seguridad jurídica tanto a las instituciones educativas como a los estudiantes. Además, la regulación de los créditos virtuales se puede implementar mediante ajustes administrativos y regulatorios dentro de las competencias de la SUNEDU y el Ministerio de Educación.

3. Oportunidad de la Propuesta Legislativa

La oportunidad de la propuesta es significativa, especialmente en el contexto post-pandemia, donde la educación a distancia y virtual ha cobrado una relevancia inédita. La necesidad de asegurar la calidad y continuidad de la educación superior es más urgente que nunca. Además, la propuesta responde a las demandas actuales de los estudiantes y las instituciones educativas de contar con un marco normativo claro y predecible que les permita planificar a largo plazo.

4. Análisis de Impactos Probables

Impacto Social

El principal impacto social será la reducción de la incertidumbre entre los estudiantes universitarios, lo que contribuirá a un ambiente educativo más estable y seguro. Se espera que esto aumente la matrícula y la retención de estudiantes, dado que tendrán la seguridad de poder culminar sus estudios en instituciones licenciadas permanentemente.

Impacto Económico

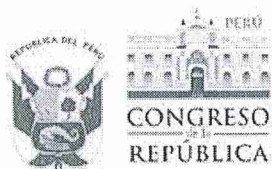
La propuesta podría tener un impacto positivo en la economía al asegurar la continuidad de la oferta educativa, lo que a su vez fomentará la formación de capital humano altamente calificado. Las universidades podrán planificar y realizar inversiones a largo plazo con mayor certeza, mejorando así la calidad de sus programas y su infraestructura educativa.

Impacto Institucional

A nivel institucional, la propuesta fortalecerá la SUNEDU y el SINEACE, al proporcionarles un rol claro en la supervisión y aseguramiento de la calidad educativa. Esto permitirá una mejor coordinación entre estas entidades y contribuirá a elevar los estándares educativos nacionales.

Impacto Político

La aprobación de esta ley reforzará el compromiso del Estado peruano con la educación de calidad y la autonomía universitaria. También enviará un mensaje positivo a la comunidad educativa internacional



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

sobre los esfuerzos de Perú para mejorar su sistema de educación superior.

Impacto Ambiental

No se prevén impactos ambientales directos de esta propuesta legislativa, ya que se centra en la regulación administrativa y académica de las universidades.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

1. Análisis del Marco Normativo

En la elaboración del dictamen, se han analizado las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional, comparado e internacional:

Normas del Ordenamiento Jurídico Nacional

Constitución Política del Perú

- **Artículo 13:** Establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- **Artículo 16:** El Estado coordina la política educativa y supervisa su cumplimiento y calidad.
- **Artículo 18:** Garantiza la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

Ley General de Educación N.º 28044

Establece los lineamientos generales del sistema educativo peruano y garantiza una educación integral y de calidad para todos.

Ley Universitaria N.º 30220

Regula el sistema universitario peruano y establece la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para el licenciamiento y supervisión de las universidades.

Ley N.º 31520

Restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, reforzando su autonomía en aspectos normativos, académicos, administrativos y económicos.

Normas de Legislación Comparada

Ley de Educación Superior de Finlandia

Establece criterios estrictos de calidad y evaluaciones periódicas por parte del Consejo Finlandés de Evaluación de la Educación.

Higher Education and Research Act 2017 del Reino Unido

La Oficina para Estudiantes supervisa la calidad y estándares de las instituciones de educación superior.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Hochschulrahmengesetz de Alemania

Define directrices para la calidad y estructura de las universidades alemanas.

Higher Education Support Act 2003 de Australia

La TEQSA regula y acredita las instituciones de educación superior, asegurando estándares de calidad altos.

Normas Convencionales

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)

Artículo 26: Derecho a la educación, incluyendo la educación superior.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966)

Artículo 13: Educación superior accesible para todos sobre la base de la capacidad.

CONVENCIÓN DE LA UNESCO RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA (1960)

Igualdad de oportunidades en la educación superior.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Artículo 28: Acceso equitativo a la educación superior.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU

ODS 4: Educación inclusiva y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todos.

2. Efecto de la Vigencia de la Norma

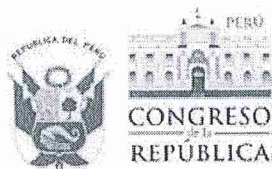
La implementación de la propuesta legislativa N.º 08056/2023-CR tendrá los siguientes efectos en el marco normativo vigente:

Modificación de Normas Vigentes

Ley Universitaria N.º 30220

Modificación del Artículo 13: La SUNEDU será responsable del licenciamiento permanente de las universidades tras el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Modificación del Numeral 47.4 del Artículo 47: Permite el 100% de créditos virtuales en la modalidad a distancia, utilizando tecnologías de información y comunicación.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Incorporación del Artículo 15-A: Establece el aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad mediante la supervisión y fiscalización de la SUNEDU.

Creación de Nuevas Disposiciones

Artículo 15-A de la Ley Universitaria N.º 30220

Establece que el aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad será garantizado por los procesos de supervisión y fiscalización realizados por la SUNEDU.

Impacto de la Vigencia de la Norma

Estabilidad y Seguridad Jurídica

La transición a un licenciamiento permanente reducirá la incertidumbre para las universidades y los estudiantes, asegurando la continuidad de los programas académicos.

Flexibilidad en la Educación a Distancia

La regulación clara de la modalidad a distancia permitirá a las universidades ofrecer programas completamente en línea, adaptándose mejor a las necesidades tecnológicas y educativas actuales.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

A continuación, detallamos relación de opinión de opiniones solicitadas, Así como la respuesta de las opiniones solicitadas a la institución correspondiente:

IV.4.1. Opiniones solicitadas

No presenta

IV.4.2. Opiniones recibidas

No presenta

IV.4.3. Análisis de las opiniones recibidas

No se ha recibido ningún tipo de opinión sin embargo bajo las mismas condiciones de proyectos similares se considera que las entidades correspondientes tendrán el mismo sentido de opinión por lo tanto se considera las opiniones de proyectos de ley similares con el mismo sentido de la norma.

IV.5. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

El análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley N.º 08056/2023-CR, demuestra que el impacto de la propuesta legislativa en el aumento del bienestar social es significativamente mayor que el costo de su vigencia. La ley no solo mejorará la estabilidad y calidad de la educación superior en Perú, sino que también fomentará la inclusión, competitividad y confianza en el sistema educativo, beneficiando a estudiantes, instituciones y la sociedad en general.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Impacto Social

- **Beneficios:**

Estabilidad Educativa: La implementación de un licenciamiento permanente reducirá la incertidumbre entre los estudiantes sobre la continuidad de sus estudios, beneficiando a más de 1,230,000 estudiantes universitarios y aumentando su confianza en el sistema educativo.

Accesibilidad: La posibilidad de cursar hasta el 100% de créditos de manera virtual permitirá a los estudiantes de regiones alejadas acceder a programas de calidad sin necesidad de desplazarse, fomentando la inclusión educativa.

- **Costos:**

Adaptación Tecnológica: Las universidades deberán invertir en plataformas tecnológicas y capacitación de docentes para asegurar la calidad en la educación virtual. Sin embargo, estos costos pueden ser amortizados a largo plazo mediante el aumento de matrícula y la eficiencia operativa.

Impacto Económico

- **Beneficios:**

Inversiones a Largo Plazo: La certeza de un licenciamiento permanente incentivará a las universidades a realizar inversiones en infraestructura y desarrollo académico, mejorando la calidad educativa y la competitividad de los egresados.

Competitividad Laboral: Un sistema universitario robusto y estable incrementará la calidad del capital humano, mejorando la competitividad del país en el mercado laboral global.

- **Costos:**

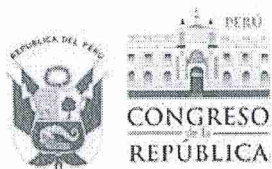
Supervisión Continua: La implementación de un modelo de supervisión permanente requerirá recursos adicionales para la SUNEDU, pero estos costos son justificados por la mejora en la calidad educativa y la estabilidad del sistema universitario.

Impacto Institucional

- **Beneficios:**

Fortalecimiento de la SUNEDU: La SUNEDU se consolidará como la entidad reguladora central, con la capacidad de supervisar y asegurar la calidad de la educación superior, promoviendo la mejora continua de las instituciones universitarias.

- **Costos:**



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

Capacitación y Recursos: La SUNEDU necesitará recursos adicionales para la capacitación de su personal y la implementación de sistemas de supervisión eficaces. Estos costos serán compensados por la mejora en la calidad educativa y la reducción de la necesidad de intervenciones futuras.

Impacto Político

- **Beneficios:**

Estabilidad y Confianza: La ley promoverá la estabilidad y confianza en el sistema universitario, reforzando el compromiso del Estado con la educación de calidad y la autonomía universitaria.

Alianzas Internacionales: Una educación superior de calidad y regulada adecuadamente mejorará el posicionamiento de las universidades peruanas en rankings internacionales, facilitando alianzas y colaboraciones con instituciones extranjeras.

- **Costos:**

Proceso de Implementación: La transición a un nuevo sistema de licenciamiento y supervisión podría enfrentar resistencia inicial y requerir ajustes continuos. Sin embargo, estos costos serán superados por los beneficios a largo plazo de un sistema educativo más robusto y confiable.

Impacto Ambiental

- **Beneficios:**

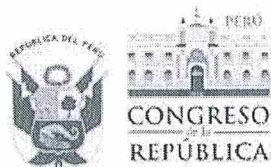
Reducción de Desplazamientos: La posibilidad de cursar créditos virtuales reducirá la necesidad de desplazamientos físicos, disminuyendo la huella de carbono de los estudiantes y las universidades.

- **Costos:**

Uso de Energía: El aumento en el uso de tecnologías digitales puede incrementar el consumo de energía, pero este impacto puede ser mitigado mediante el uso de energías renovables y prácticas sostenibles en las universidades.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 08056/2023-CR, con el siguiente:



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el acceso, la calidad de la educación universitaria y el principio de interés superior del estudiante, mediante el aseguramiento de la oferta universitaria y el ejercicio profesional, así como la regulación de las modalidades de prestación del servicio educativo.

Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las universidades públicas y privadas, así como Escuelas de Posgrado con licencia de funcionamiento institucional, que ofrezcan grados académicos y/o títulos profesionales.

Artículo 3. Modificación del artículo 13 y el numeral 47.4 del artículo 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican el artículo 13 y el numeral 47.4 del artículo 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 13. Finalidad

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU también es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Además, la SUNEDU fiscaliza el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios otorgados a las universidades, asegurando que se destinen a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo con la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, y de protección y defensa del consumidor, entre otros.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las Condiciones Básicas de Calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos.

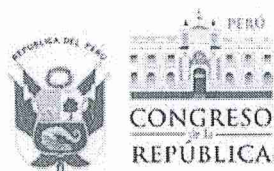
13.1. Herramientas para Cumplir con la función Rectora y Regulatoria de la SUNEDU:

- a. **Plataforma de Monitoreo y Evaluación Continua:** Implementación de una plataforma digital que permita la supervisión y evaluación continua de las universidades, con indicadores de calidad educativa y uso de recursos.
- b. **Auditorías Externas Periódicas:** Realización de auditorías externas cada cinco años para verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y la transparencia en el uso de recursos públicos.
- c. **Sistema de Alerta Temprana:** Creación de un sistema de alerta temprana que detecte posibles incumplimientos o desviaciones en las universidades, permitiendo la intervención oportuna de la SUNEDU.
- d. **Informe Anual de Cumplimiento:** Requisito de presentación de un informe anual por parte de las universidades, detallando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y el uso de los recursos públicos.
- e. **Sanciones y Correctivos:** Establecimiento de un régimen de sanciones claras y procedimientos correctivos para las universidades que incumplan con las normativas establecidas.

Artículo 47. Modalidades para la Prestación del Servicio Educativo (...)

47.4 Modalidad a Distancia o No Presencial

La modalidad a distancia o no presencial se caracteriza por la interacción, ya sea simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que promuevan el aprendizaje autónomo. Esta modalidad permite que hasta el 100% de los créditos académicos puedan ser cursados virtualmente, siempre y cuando se utilicen tecnologías de la información y comunicación (TIC) adecuadas.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La gestión académica de todo el proceso educativo debe estar completamente adaptada a entornos virtuales, garantizando que los contenidos, métodos de evaluación y recursos didácticos sean accesibles y efectivos en dicho formato. Además, las instituciones deben asegurar la calidad y continuidad de la interacción educativa mediante plataformas tecnológicas que permitan una comunicación eficiente y un seguimiento adecuado del progreso de los estudiantes.

a. Mecanismos para Garantizar la Calidad de la Modalidad a Distancia:

1. **Plataforma de Gestión Académica Virtual:** Implementación de plataformas de gestión académica que permitan la interacción continua entre docentes y estudiantes, con herramientas para seguimiento, evaluación y retroalimentación.
2. **Estándares de Calidad para TIC:** Definición de estándares de calidad para las tecnologías de información y comunicación (TIC) utilizadas en la educación a distancia, asegurando su efectividad y accesibilidad.
3. **Capacitación Continua:** Programas de capacitación continua para docentes en el uso de TIC y métodos pedagógicos adaptados a entornos virtuales.
4. **Evaluación de Satisfacción:** Encuestas periódicas a estudiantes y docentes para evaluar la satisfacción y efectividad de la modalidad a distancia, con mecanismos para implementar mejoras basadas en los resultados.

b. Restricciones para la Virtualidad al 100% en Carreras que Requieren Presencialidad:

Para aquellas carreras de formación profesional que necesariamente requieren de la presencialidad debido a la naturaleza de sus prácticas o laboratorios, se establecerán las siguientes restricciones:

1. **Listado de Carreras con Requerimiento Presencial:** El departamento académico o el que haga sus veces, remite el listado de las materias académicas de las carreras que requieren componentes presenciales obligatorios al titular de la Universidad, este último aprueba y solicita la autorización a SUNEDU, para luego ser publicado.
2. **Regulación de Componentes Presenciales:** Normativa específica que regule los componentes prácticos y presenciales



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

necesarios para estas carreras, detallando los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento.

3. **Supervisión de Componentes Presenciales:** Supervisión regular de los componentes presenciales por parte de la SUNEDU para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y la efectividad de la formación práctica.

Artículo 4. Incorporación del artículo 15-A de la Ley 30220, Ley Universitaria
Se incorpora el artículo 15-A a la Ley 30220, Ley Universitaria, el cual queda redactado en los siguientes términos:

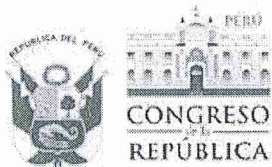
Artículo 15-A. Aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad
El Aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad será garantizado mediante los procesos de supervisión y fiscalización efectuados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Estos procesos incluirán la implementación de una plataforma de seguimiento y evaluación continua, inspecciones externas periódicas, un sistema de alerta temprana, la presentación de informes anuales de cumplimiento y la aplicación de sanciones y correctivos para asegurar el mantenimiento y mejora de los estándares de calidad educativa en las universidades públicas y privadas.

Sala de comisión
Lima, 10 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Idaria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2024 17:41:18-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 12:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 18:27:56-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 11:59:34-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:04:20-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



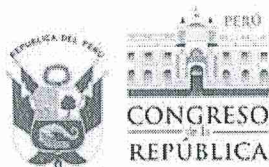
WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:45:02-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 18:50:01-0500



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 18:08:40-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 15:42:46-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

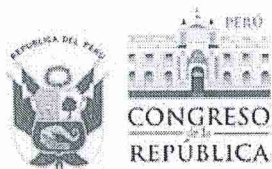
NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2024 18:16:18-0500
RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 12:25:40-0500
MERY INFANTE CASTAÑEDA
TITULAR



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 09:26:46-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 11:41:58-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

RIVAS CHACARA, JANET MILAGROS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 12:01:58-0500

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR MAYORIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 08056/2023-CR. QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA.

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 09:42:51-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 18:27:35-0500